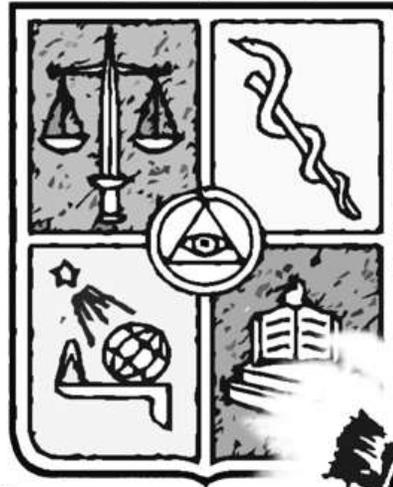


MANUAL PROTESTA

DERECHO



INDICE DE PREGUNTAS

I.- CONTROL DE IDENTIDAD:

1. ¿Cuándo me pueden hacer un control de identidad?
2. ¿Dónde debe realizarse un control de identidad?
3. ¿Qué documentos sirven para identificarme?
4. ¿En un control de identidad me pueden hacer abrir mi mochila?
5. ¿Pueden revisar mis pertenencias?
6. Si mostré un documento válido para identificarme ¿Pueden llevarme a comisaría?
7. ¿Qué pasa si no porto ningún documento?
8. ¿Cuánto debe durar este procedimiento?
9. ¿Hay algún derecho que tenga durante un control de identidad?
10. ¿Qué pasa si un carabinero abusa durante un control de identidad?
11. ¿Qué pasa si me niego a mostrar un documento para identificarme?

II.- DETENCIÓN:

1. ¿Puede entrar a verme alguien si estoy detenido?
2. ¿Qué tengo que hacer si quiero entrar a ver un detenido?
3. ¿Qué documentos me pueden hacer firmar si estoy detenido?
4. ¿Qué hago si me detiene carabineros? ¿Qué hago si me secuestran?
5. ¿Qué hago si veo el secuestro de un compañerx?
6. ¿Siempre se pasa a control de detención?
7. ¿Por qué me pueden detener?
8. ¿Cuándo hay situación de flagrancia?
9. ¿Cuándo una detención es ilegal?
10. ¿Qué puedo hacer cuando una detención es ilegal?
11. Cuando estoy detenido ¿Me pueden hacer pasar a cualquier celda?
12. ¿Cuánto tiempo puedo estar detenido?
13. ¿Quién debe ir a buscarme a comisaría?
14. ¿Qué datos debo entregar obligatoriamente si soy detenido?
15. En una protesta ¿Que detenciones –qué motivos- son frecuentes?

III.- CONTROL DE DETENCIÓN:

1. ¿Qué es un control de detención?
2. ¿Qué puede pedir el fiscal en el control de detención?
3. ¿Qué es una medida cautelar? ¿Cuáles me pueden asignar?

4. ¿Cómo funciona la ampliación de la detención?
5. ¿Qué es la suspensión condicional del procedimiento?
6. Si tengo una suspensión condicional vigente ¿Qué pasa si la incumplo?
7. ¿Conviene aceptar siempre la suspensión condicional del procedimiento?
8. ¿Qué puedo hacer si en la detención me agredieron?

IV.- TOMA Y DESALOJO:

1. ¿Siempre es válido el manual de convivencia escolar (MCE)?
2. ¿Qué pasa si me dejan condicional porque el MCE dice que es falta grave la toma del establecimiento o la paralización de actividades académicas?
3. Ir a marchas ¿Puede ser falta grave en el MCE?
4. ¿Qué puedo hacer si me expulsan o cancelan la matrícula por un paro o toma del colegio?
5. ¿La toma es un delito?
6. ¿Quién puede ordenar el desalojo?

V.- IDENTIFICACIÓN Y DENUNCIA:

1. ¿Cómo identificar a carabineros?
2. Si estoy en la calle ¿Me pueden fotografiar o grabar?
3. ¿Puedo grabarlos o sacarles fotos yo?
4. ¿Cuándo se constatan lesiones?
5. ¿Puedo constatar lesiones por mi cuenta? ¿Dónde debe hacerse?
6. ¿Sirve realmente la denuncia?

VI.- JUICIO MONITORIO:

1. ¿Qué es un juicio monitorio?
2. ¿En qué consiste?
3. ¿Qué puedo hacer si me condenaron en juicio monitorio?

VII.- Ley de Responsabilidad Penal Adolescente:

VIII.- Modelo para oponerse a multa dictada en juicio monitorio.

Manual realizado en base al Taller de Protesta coordinado por el Colectivo NODO durante el Paro de la Facultad de Derecho, UChile 2013. Realizado en base a textos legales y documentos de Pikete Jurídico, con la participación de compañerxs movilizadxs.

¡SU DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO ES COMPLEMENTE LIBRE!

CONTROL DE IDENTIDAD



1. **¿Cuándo me pueden hacer un control de identidad?**

En cualquier situación donde existiesen indicios en que hubieses cometido o intentado cometer una falta, simple delito o crimen; que te dispusieses a cometerlo; o que puedas entregar información útil.

También pueden solicitarlo en el caso que te encapuches o emboques.

2. **¿Dónde debe realizarse un control de identidad?**

En el mismo lugar de la identificación, no obstante, pueden “conducirte” a un retén móvil o a la unidad policial más cercana. Ten en cuenta que la ley señala que se deben otorgar facilidades para “encontrar y exhibir”

3. **¿Qué documentos sirven para identificarme?**

Cualquier documento de identificación emitido por la autoridad pública, no obstante, se recomienda la cédula de identidad. La ley señala como documentos que expresamente son útiles la cédula de identidad, licencia de conducir y pasaporte.

4. ¿En un control de identidad me pueden hacer abrir mi mochila?

Si pueden, previa entrega de identificación y sin necesidad de nuevos indicios.

5. ¿Pueden revisar mis pertenencias?

Si pueden, pero al revisar vestimentas sólo debe ser un uniformado del mismo sexo.

6. Si mostré un documento válido para identificarme ¿Pueden llevarme a la unidad policial?

Si pueden. Cuando se verifiquen ordenes de detención pendientes o te encuentres en hipótesis de situación de flagrancia, señaladas en el Artículo 130 del Código Procesal Penal.

7. ¿Qué pasa si no porto ningún documento?

Serás conducido a la unidad policial más cercana con el fin de poder acreditar la identidad mediante el registro de tus huellas digitales. Las cuales deberán ser destruidas tras cumplir su objetivo. Sin embargo, generalmente se verifica mediante llamado telefónico al domicilio.

8. ¿Cuánto debe durar este procedimiento?

Depende, si se identifica inmediatamente no debería tomar más de 10 minutos pero si se te traslada a una unidad policial el procedimiento deberá transcurrir máximo en un tiempo de 8 horas.

9. ¿Hay algún derecho que tenga durante un control de identidad?

En caso de la conducción a una unidad policial, existe el derecho a que se le comunique a la familia o quien se estime necesario de lo acontecido y mientras se prolongue la permanencia en la unidad policial no puedes ser ingresado a celdas o calabozos, ni mantener contacto con personas que estén en calidad de detenidos.

10. ¿Qué pasa si un carabinero abusa durante un control de identidad?

Identificalo para luego denunciarlo. (Revisar ítem “Identificación y Denuncia”) pues la misma ley señala que serán sancionados de acuerdo al Artículo 255 del Código Penal por “abusos contra particulares”.

11. ¿Qué pasa si me niego a mostrar un documento para identificarme?

Se procederá a la detención por falta señalada en el Artículo 496 nº5 del Código Penal (multa de 1 a 4 UTM).

DETENCIÓN



1. ¿Puede entrar a verme alguien si estoy detenido?

Si, estando detenido tienes derecho a que entre gente a verte. A menos que un juez lo prohíba.

2. ¿Qué tengo que hacer si quiero entrar a ver un detenido?

Tienes que comunicárselo a carabineros que atiende en la comisaría, identificando a la persona que quieres ver. Si te lo niegan pide hablar con el oficial a cargo. Ten presente que puedes ingresarle comida y bebestibles a las personas detenidas.

3. ¿Qué documentos me pueden hacer firmar si estoy detenido?

Te pueden pedir que firmes la especificación de los derechos del detenido, el inventario de cosas que portabas al ingreso, tu constatación de lesiones (no es necesario que la firmes si no estás de acuerdo, y puede ser desvirtuada por una posterior) y el libro de salida. Si estas en contra de algo que se señale en el no tienes que firmar, pues deben dejarte salir. Por ningún motivo firmes documentos en blanco o inculpativos.

4. ¿Qué hago si me detiene carabineros? ¿Qué hago si me secuestran?

En el momento mismo en que te detienen, o de acuerdo a las nuevas “modas” de los aparatos represivos, te secuestran es importante que grites tus datos como nombre y edad para que alguien de DDHH o algún compañerx esté al tanto y pueda ir a buscarte a comisaría. Recuerda que si bien no es necesario que te retire un adulto a menos que seas menor de 14 años si es bueno que alguien sepa que estas detenido para que te lleve lo que necesites si pasas a control de detención.

Ya detenido recuerda que no tienes que indicar obligatoriamente más datos que tu nombre, RUT, dirección, número de teléfono y profesión u oficio. No entregues más datos como organización a la que perteneces o preguntas sobre otros compañerxs. Tienes derecho a permanecer en silencio, USALO!

5. ¿Qué hago si veo el secuestro de un compañerx?

Si ves el secuestro de un compañerx, del tenor de los que han ocurrido este 2013 intenta que grite sus datos y reten la mayor cantidad de datos posibles del lugar, hora y si está visible, patente del automóvil. Difunde esa información por todos lados y contacta un abogado, grupo jurídico de confianza o tu mismo interpón un “recurso de amparo”, esto se puede realizar de forma telefónica ante el juzgado de garantía de turno o acudir directamente a los juzgados de garantía (centro de “justicia”) y pedir interponerlo.

6. ¿Siempre se pasa a control de detención?

No, en el caso de las marchas generalmente las detenciones por disturbios públicos leves no pasan a control. Es el fiscal quien realiza una evaluación, pues debe ser comunicado de inmediato. Ahí dictaminará que se los deje en libertad sin perjuicio de poder iniciar más adelante algún procedimiento, recuerda que cuentan con tus datos.

7. ¿Por qué me pueden detener?

Hay que distinguir las hipótesis de detención, pueden detenerte por una orden judicial o por delito “flagrante”:

- Orden judicial: Debe ser emitida por funcionario público expresamente facultado por la ley y debe ser “intimada en forma legal”.
- Detención por flagrancia: Contemplada en el Artículo 129 del Código Procesal Penal, faculta a los agentes policiales o “cualquier persona” a detener a quien

sorprendiere en delito flagrante. Cuando no sean detenidos por policía deberán ser entregados inmediatamente a ella.

8. ¿Cuándo hay situación de flagrancia?

Hay flagrancia, según el Artículo 130 del Código Procesal Penal, cuando

- a) Se encuentre cometiendo un delito
- b) Acabare de cometerlo
- c) Huyere del lugar de comisión del delito y sea designado como autor o cómplice por testigo o víctima
- d) En un tiempo inmediato a la perpetración de un delito se encuentre con objetos procedentes de aquel o señales que permitan sospechar de su participación. O con armas o instrumentos empleados en el delito.
- e) El que las víctimas o testigos señalen como autos o cómplice de un delito en tiempo inmediato.

Este tiempo inmediato se comprende desde que sucede el delito y las 12 horas siguientes.

9. ¿Cuándo una detención es ilegal?

La detención es ilegal cuando no cumple con los requisitos que se establecen para llevarla a cabo, como se distingue el motivo se debe distinguir la causal de ilegalidad, es decir:

En el caso de detención por **orden judicial**, esta será ilegal cuando la orden no emane de funcionario público competente, este será por regla general el Juzgado de Garantía a petición del Ministerio Público, excepcionalmente pueden dictarlas cualquier Tribunal siempre que sea por delitos que ocurran en su sala. Y cuando no sea “intimada de forma legal”.

Cuando se te detenga por **flagrancia**, que será lo común en el contexto de protesta, será ilegal la detención cuando no te hayas encontrado en esta situación, es decir, tu conducta no encaje en las hipótesis contenidas en el Art. 130 señalado anteriormente. O cuando en el caso de que se te detenga por persona que no sea efectivo policial, este no te entregue inmediatamente a la policía o lo comunica siquiera.

También hay que atenerse a las reglas de plazos de la detención, si supera las 24 horas que establece la ley, hay un incumplimiento a la misma y por ende, es ilegal.

Sin perjuicio de esto hay que tener en cuenta que con la ley de agenda corta anti delincuencia (ley 20.253) el que se declare ilegal la detención no impide que se formalicen cargos y se inicie proceso penal en tu contra. Antes de esta ley la ilegalidad de la detención viciaba el procedimiento.

10. ¿Qué puedo hacer cuando una detención es ilegal?

Si te pasan a control de detención puedes alegar la ilegalidad ante el mismo juez de garantía, es tu derecho.

11. Cuando estoy detenido ¿Me pueden hacer pasar a cualquier celda?

No, hay criterio diferenciador por sexo y edad. Si eres mujer solo puedes compartir espacio cuando estas detenida con otras mujeres y si eres menor de edad no pueden mezclarte con mayores de edad. Por ello hay comisarías donde trasladan adultos y otras como la 48 comisaría, donde son trasladados los menores.

12. ¿Cuánto tiempo puedo estar detenido?

Hay que distinguir por qué estas detenido, si tu detención fue en virtud de una orden judicial debes ser conducido de inmediato o en un plazo que no supere las 24 horas.

Si tu detención fue sin orden, es decir, por “flagrancia” se debe informar al ministerio público en un plazo máximo de 12 horas y ahí si el fiscal decide continuar el procedimiento se te conducirá ante un juez en un plazo máximo de 24 horas (este se cuenta desde que se te detuvo).

13. ¿Quién debe ir a buscarme a comisaría?

Un adulto, que no necesariamente debe ser pariente, SOLO en el caso de que seas menor de 14 años. En este caso es recomendable tener el número de gente que visite comisarías para que ellos acusan, así se evitan problemas con los padres.

14. ¿Qué datos debo entregar obligatoriamente si soy detenido?

Debes entregar tu nombre, domicilio, teléfono y profesión u oficio.

15. En una protesta ¿Que detenciones –qué motivos- son frecuentes?

| Acción | Tipo Penal (Delito) | Posible Sanción | Procedimiento |
|--|--|---|--|
| Marchar sin autorización | Desorden-falta | Multa 1 UTM (\$ 40.000) | Juicio Monitorio*(art. 392 C.P.P) Puede reclamar (No aceptar pagar la multa) dentro de los 15 días sgtes a la notificación. Si se paga dentro de los 15 días, rebaja del 25% |
| Cortar calle | Desorden-falta | 1 UTM (40.000) | Juicio Monitorio* |
| Negarse al control de identidad | Ocultamiento de Identidad- falta (art.496 n°5) | Multa de 1 a 4 UTM | Juicio Monitorio* |
| Amenazar a un carabinero | Amenaza (art. 296 y 297 Código Penal y art 417 código justicia militar si el sujeto supiera que amenaza a un carabinero) | Presidio Menor en su grado mínimo a medio (61 – 541 días) (541 días – 3 años) | Juzgado de Garantía y Tribunal oral en lo penal (salvo si se aplica suspensión condicional del procedimiento o principio de oportunidad) |
| Golpear o Herir a un Carabinero | Maltrato de obra a carabineros (art. 416 bis Código justicia militar) | La sanción dependerá de la gravedad de la lesión, pudiendo ir desde una multa de 6 UTM hasta 10 años de presidio. | Juzgado de Garantía y Tribunal oral en lo penal (salvo que se aplique suspensión condicional del procedimiento o ppio de oportunidad) |
| Arrancar señalética (todo dependerá del monto de los daños) | Desórdenes públicos (art. 269 código penal) o Daños a la propiedad pública superiores a 40 UTM (art. 485 código penal) O daños a la propiedad pública superiores a 4 UTM pero inferiores a 40 UTM (art 486 código penal) | Reclusión menor en su grado mínimo (61 días + costo de los daños causados.) O de 541 días a 5 años + multa de 11 a 15 UTM si los daños fueran superiores a 40 UTM. Si los daños fueran mayores de 4 UTM y menores de 40 | Juzgado de Garantía y Tribunal oral en lo penal (salvo que se aplique suspensión condicional del procedimiento o ppio de oportunidad) |

| | | | |
|--|---|--|---|
| | | UTM (61 días a 3 años + multa de 6 a 10 UTM) | |
| Romper paraderos (todo dependerá del monto de los daños) | Desórdenes públicos (art. 269 código penal) o Daños a la propiedad pública superiores a 40 UTM (art. 485 código penal) O daños a la propiedad pública superiores a 4 UTM pero inferiores a 40 UTM | Reclusión menor en su grado mínimo (61 días + costo de los daños causados.) O de 541 días a 5 años + multa de 11 a 15 UTM si los daños fueran superiores a 40 UTM. Si los daños fueran mayores de 4 UTM y menores de 40 UTM (61 días a 3 años + multa de 6 a 10 UTM) | Juzgado de Garantía y Tribunal oral en lo penal (salvo que se aplique suspensión condicional del procedimiento o ppio de oportunidad) |
| Armar barricada | Desórdenes públicos (art 269 código penal) | Reclusión menor en su grado mínimo (61 días a 540 días) | Juzgado de Garantía y Tribunal oral en lo penal (salvo que se aplique suspensión condicional del procedimiento o ppio de oportunidad) |
| Portar Spray | No es delito, salvo si estas rayando que es delito flagrante, esto se encuentra tipificado en las Ordenanzas de las diferentes Municipalidades | A modo de ejemplo, en la Municipalidad de Santiago, se considera sanción grave y la sanción es una multa de 3 a 4 UTM (Ordenanza 78) Debes ver ordenanza de la Municipalidad respectiva. | Deben notificarte, por tanto, debes dar tu domicilio, si no te encuentran (no encuentran tu domicilio), por ser falta, en 6 meses prescribe el delito, es decir, no te pueden cobrar la multa. Si te notifican (es un aviso que hace el tribunal a una persona que tiene una demanda en su contra, es decir, cuando te entregan |

| | | | |
|-------------------------------|--|--|--|
| | | | el papel), y no pagas la multa, se genera una orden de detención en tu contra que dura 6 meses. Luego de eso prescribe, o sea ya no te pueden detener. |
| Portar honda (lanzar piedras) | Portar honda no está penado, pero si el tirar piedras (art. 496 n° 21 o 26 código penal). Si se generan daños, delito de daños a la propiedad pública. (art 485 – 486 código penal). | Multa de 1 a 4 UTM. Si se generan daños la sanción dependerá del monto de los daños. (art. 485-486 código penal) | Juicio monitorio* |
| Portar molotov | Delito tipificado en el art. 3 de la ley de control de armas | La pena va desde 541 días a 5 años | Se puede aplicar procedimiento abreviado (se asume responsabilidad con el fin de negociar una menor pena con el fiscal), o existir un juicio oral (donde puedes salir inocente o culpable) |
| Portar botellas de vidrio | No es delito, pero en la práctica, sirve para acusarte de tener útiles para preparar una molotov | Nos remitimos al “porte de molotov” | |
| Lanzar molotov | Delito de porte de armas art. 3 de a ley de control de armas, además dependerá de los daños causados | La pena depende de los daños causados tanto a la propiedad como las lesiones causadas a carabineros (todo anteriormente explicado) | |
| Lanzar bomba de pintura | Delito de daños si es que llega a generarlas | La sanción dependerá del costo de los daños causados | |

| | | (anteriormente explicados) | |
|--------------------------------|---|----------------------------|---|
| Porte de boletines / panfletos | El porte no es delito. El contenido de los panfletos será delito si hiciese "Apología de la violencia" establecido en el la ley de seguridad interior del estado (art. 6 letra F) | 541 días a 5 años | Juzgados de garantía y tribunal oral en lo penal (salvo que apliquen suspensión condicional del procedimiento). Si se aplica un juicio abreviado, se asume la responsabilidad con el fin de negociar una pena menor con el fiscal. Si se rechaza ir a juicio abreviado (no asumir responsabilidad) se va a un juicio oral donde puedes salir inocente o culpable. |

CONTROL DE DETENCIÓN



1. ¿Qué es un control de detención?

Es la audiencia que se origina con la detención, en ella el Juez de Garantía procede a controlar la legalidad de la detención. Están obligados a concurrir por tanto, el juez, el fiscal o su abogado asistente, el imputado (o sea tu) y el defensor público.

Si no comparece la parte acusadora (fiscal o su abogado asistente) se libera al detenido pero en caso de que no comparezca el defensor público se designará inmediatamente uno pero no puede realizarse con ausencia de defensor.

2. ¿Qué puede pedir el fiscal en el control de detención?

Puede formalizar la investigación (es decir, que se realice una investigación tendiente a un procedimiento penal en tu contra por el delito que se te imputa) y solicitar las medidas cautelares que procedan.

Debe para esto contar con antecedentes necesarios.

3. ¿Qué es una medida cautelar? ¿Cuáles me pueden asignar?

Son las medidas que se decretan por resolución judicial fundada para asegurar la realización de los fines del procedimiento, como se decretan en caso de que sean “absolutamente indispensables” solo durarán el tiempo que sean necesarias.

Se encuentran señaladas en el Art. 155 del Código Procesal Penal, además de la prisión preventiva que tiene un tratamiento aparte. Se te designará la que el fiscal solicite y el juez estime está suficientemente fundada y es adecuada para los fines del procedimiento.

4. ¿Cómo funciona la ampliación de la detención?

El fiscal en la audiencia de control de detención puede ampliar el plazo de detención hasta por tres días, cuando requiera preparar la presentación. Debe fundar su petición y resolverá el juez según lo que estime conveniente.

5. ¿Qué es la suspensión condicional del procedimiento?

Es un acuerdo que se realiza entre el fiscal y el imputado, solicitando al Juez de Garantía que suspenda condicionalmente el procedimiento, es decir, que momentáneamente no se realice la investigación y demás partes del procedimiento ya que cumplidas ciertas condiciones y plazos se dictará sobreseimiento definitivo.

¿Qué implica? Que si haces o no haces lo que te digan por determinado tiempo no se investigará el delito que se te imputa y tu participación en el.

No podrá ser por menos de un año ni más de tres y OJO! Que aceptarla no implica que no se te pueda perseguir civilmente. ¿Qué es eso? Por ejemplo, te acusan de desordenes públicos en un mitin fuera de una municipalidad, de la cual salen rodos vidrios y mobiliario. Si aceptas la suspensión por los desordenes públicos la municipalidad aún puede demandarte por el pago de las cosas rotas (“responsabilidad extracontractual”).

6. Si tengo una suspensión condicional vigente ¿Qué pasa si la incumplo?

El Artículo 239 del Código Procesal Penal señala que se revocará A PETICIÓN del fiscal o la víctima (es decir, no automáticamente) la suspensión condicional en el caso que seas objeto de una nueva formalización por otros hechos o cuando sin justificación, grave o reiteradamente incumplas las condiciones impuestas en tu suspensión condicional.

7. ¿Conviene aceptar siempre la suspensión condicional del procedimiento?

Depende de la gravedad del delito, de lo gravosa de la condición y de tu propio interés. Cuando realizas este análisis es fundamental contar con una buena asesoría del defensor que vea tu audiencia de control de detención. Si no contactas grupos de abogados que se dediquen a estas causas será inevitablemente un defensor público que no tendrá más de 10 minutos para ver tu causa, por lo que la iniciativa de preguntar vendrá absolutamente de ti, de lo que tu quieras y de si realmente te conviene o no.

El panorama cambia entre una suspensión de 1 año con prohibición de acercarse a un determinado lugar cuando se imputan disturbios graves a cuando se ofrece una de 3 años con prohibición de participar o transitar por lugares donde se realicen manifestaciones públicas ¿O no?.

8. ¿Qué puedo hacer si en la detención me agredieron?

Puedes manifestarlo en la audiencia de control detención, ya que el Juez de Garantía es el llamado a “velar” por tus derechos. También puedes recurrir a las diversas formas de denuncia (remitirse al ítem identificación y denuncia).

TOMA Y DESALOJO

1. ¿Siempre es válido el manual de convivencia escolar (MCE)?

El MCE es la “ley válida” dentro del establecimiento, regulando las distintas relaciones y obligaciones del alumno para con el establecimiento. Sin embargo solo será válido en tanto NO contradiga la legislación nacional vigente.

Además para entrar “en vigencia” debe ser puesto a conocimiento de todos los apoderados y alumnos del colegio.

2. ¿Qué pasa si me dejan condicional porque el MCE dice que es falta grave la toma del establecimiento o la paralización de actividades académicas?

Ten presente que como el MCE DEBE respetar la legislación vigente este NO PUEDE contener indicaciones de ese tipo, por cuanto

- a) La toma del establecimiento no es un delito
- b) Tienes derecho constitucionalmente a organizarte y manifestarte libremente.

Si podrían expulsarte o dejarte condicional si durante el contexto de la toma del establecimiento hay pruebas de que robaste bienes del establecimiento o rompiste mobiliario. Pero la causal no podrá ser el mero hecho de tomar/paralizar ya que ellas en sí mismas no son un delito.

3. Ir a marchas ¿Puede ser falta grave en el MCE?

No, no hay ninguna ley que respalde esa infracción en un MCE. Si el MCE puede señalar que el hacer la cimarra desde el interior del establecimiento puede ser falta grave y ahí podrían sancionarte. Pero si no vas al liceo por ir a una marcha no pueden sancionarte, incluso si vas con el uniforme del establecimiento.

4. ¿Qué puedo hacer si me expulsan o cancelan la matricula por un paro o toma del colegio?

En caso de que te expulsen o cancelen la matricula por paro o toma hay que fijarse bien en el proceso que se llevó a cabo para esto, pues podrías interponer un recurso de protección cuando se viole tu “derecho a un debido proceso”, como se señala en el Artículo 19 n°3. Esto sucedería cuando un “consejo de

profesores/directores/directivos” tomen esta decisión sin que se te dé derecho a réplica, es decir, omiten tu “derecho a defensa”.

Si esto sucede recuerda que tienes 30 días para interponer el recurso desde que se te expulsó. Como recomendación es bueno que tu apoderado no firme el reconocimiento a la expulsión. Hay grupos que llevan estos casos de forma gratuita ¡Acude a ellos!

5. ¿La toma es un delito?

No, en ninguna parte de la ley se señala la toma como un delito. Es lo que se denomina “vacío legal” y durante el 2011 varios tribunales la reconocieron como una forma válida de lucha social.

Lo que se hace con las tomas es intentar igualarlas a la “Usurpación de Inmueble”, delito regulado en el Código Penal. Pero este delito cuenta con una característica esencial que las tomas no tienen, que es el “animo de señor y dueño”.

6. ¿Quién puede ordenar el desalojo?

Hay que distinguir de qué tipo de establecimiento hablamos:

| Tipo de establecimiento | ¿Quién puede desalojar? |
|--------------------------------|---|
| Municipal | La orden de desalojo emanará del alcalde de la comuna donde se encuentre el colegio, esto en virtud de sus “facultades administrativas” |
| Particular Subvencionado | El sostenedor del establecimiento sería el llamado a ordenar el desalojo a FFE. |
| Colegio Privado | Por ser propiedad privada el dueño o presidente del directorio sería la autoridad “competente” para ordenarlo. |

IMPORTANTE: Fuera de que en la realidad así se ordenen los desalojos de los diversos tipos de establecimientos, como estudiantes de derecho nos llama la atención de que de estos desalojos deriven detenciones cuando NO se configura ninguna situación de flagrancia puesto que como ya señalamos **LA TOMA NO ES DELITO** ¿Bajo qué causal entonces se van detenidos los compañerxs? Ninguna.

Por tanto, la única forma de que posteriormente se los conduzca a la unidad policial sería que:

- Exista una orden de detención válida

- En el contexto del desalojo se configure otro delito, como desordenes públicos o maltrato de obra a carabineros. Pero si los pasan a control de detención solo por la toma DENUNCIEN LA ILEGALIDAD DE LA DETENCIÓN.

IDENTIFICACIÓN Y DENUNCIA



1. ¿Cómo identificar a carabineros?

En primera instancia carabineros debe llevar su nombre en su uniforme, sino, puede verse su código en la parte trasera de su casco y la unidad policial a la que pertenece en la parte delantera. Con estos datos puedes acceder a esta página y solicitar información: <http://www.carabineros.cl/transparencia/> . No obstante, siempre puedes pedir que se identifique.

2. Si estoy en la calle ¿Me pueden fotografiar o grabar?

Si pueden y generalmente lo hacen. Recuerda que además pueden grabarte y sacar fotografías dentro de la comisaría.

3. ¿Puedo grabarlos o sacarles fotos yo?

No se permite expresamente, pero mediante una solicitud de transparencia se determinó que Si, puedes y no deberían impedirlo. Pero ten en cuenta de que el hacerlo puede acarrear medidas represivas de su parte.

4. ¿Cuándo se constatan lesiones?

Hay una constatación de lesiones que te realizan mientras estas detenido, pero puede ser desvirtuada cuando sientes que no se realizó correctamente una vez que quedas en libertad. Además es recomendable re constatar tus lesiones 5 días después puesto que hay lesiones que serán visibles transcurrido cierto plazo.

5. ¿Puedo constatar lesiones por mi cuenta? ¿Dónde debe hacerse?

Sí, pero para ser válidas deben ser otorgadas por una entidad pública (hospitales, postas, centros de atención primaria, etc).

6. ¿Sirve realmente la denuncia?

Si sirve, y es la forma de que se persiga la responsabilidad de carabineros por los abusos cometidos. Hay que devolverles la mano de todas las formas!

La denuncia puede realizarse por tres vías:

- Reclamo ante el juez de garantía durante el control de detención: Acá el juez debe tomar las medidas que estime pertinentes para que los hechos alegados se investiguen y sancionen. Tienes derecho a informar de malos tratos, ilegalidad de la detención o cualquier irregularidad vivida.
- Denuncia en Fiscalía Militar
- Reclamo administrativo en la Dirección General de Carabineros: Se inicia un sumario al acusado, será un procedimiento secreto.

Sin perjuicio de las vías anteriores, siempre puedes contactar algún grupo que otorgue asesoría jurídica por estos temas y querrellarte contra carabineros. Será un procedimiento complejo pues se intentará derivar a Justicia Militar pero la investigación será realizada por el Ministerio Público.

JUICIO MONITORIO

1. ¿Qué es un juicio monitorio?

Es el procedimiento, breve, que se puede aplicar respecto de faltas donde el fiscal solo pidiere pena de multa.

2. ¿En qué consiste?

A petición del fiscal se aplicará, señalando en el requerimiento de este el monto de la multa que solicita imponer. Si el juez estima que la petición o requerimiento del fiscal está suficientemente fundado lo acogerá de inmediato.

Dictará resolución que así lo señale. Todo esto se realiza en ausencia del imputado, al que le llega una comunicación judicial señalando que fue condenado al pago de determinada suma por el juicio monitorio “xxx”.

3. ¿Qué puedo hacer si me condenaron en juicio monitorio?

Tienes 15 días para aceptar o rechazar la multa. Se entiende que aceptas cuando pagas dentro de 15 días o transcorre el plazo sin que te opongas, cuando sucede se entiende que la resolución dictada en juicio monitorio está “ejecutoriada” es decir, que no procede recurso (“apelación”) alguna contra ella.

Por el contrario, si deseas manifestar disconformidad, se seguirá este proceso mediante las normas de juicio simplificado.

**Al final de este manual se acompaña modelo para oponerse a la multa fijada en juicio monitorio*

RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

¿Cuál es la importancia de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente? MUCHA, porque antes de la entrada en vigencia de esta ley los menores entre 16 y 14 años solo podían ser responsables y sancionados si el juez los declaraba “con discernimiento”. A partir de la LRPA, serán sancionables TODOS los menores entre 16 y 18 años.

¿Qué sucede con los menores de 14? Serán sancionados con “medidas de protección” que conocen los tribunales de familia.

Los delitos que sanciona la LRPA no están en ella, sino que se remite a los contenidos en el Código Penal y leyes especiales (por ejemplo ley 20.000 de drogas).

| | |
|--|--|
| Faltas sancionadas penalmente en la LRPA por juez de garantía | Desordenes en espectáculos públicos |
| | Hurto de menos de 0.5 UTM |
| | Algunos incendios |
| | Daños menores de 1 UTM |
| | Arrojar piedras u otros objetos en espacios públicos, casas o edificios |
| | Amenazar con arma blanca o de fuego, o mostrarla en riña |
| | Lesiones leves |
| | Ocultar identidad frente a la autoridad |
| | Faltas de la ley de drogas: Consumo en espacios públicos o abiertos al público |
| Faltas sancionadas por tribunales de familia. | Faltas cometidas por menores de 16 años |
| | Faltas que no estén en el Artículo 1 de la LRPA. |

¿Qué sucede con los delitos sexuales? Se asume legalmente que los menores de 14 años no tienen consentimiento sexual desarrollado, por lo que se presume que existe un aprovechamiento de parte del adulto, es decir, PUEDE ser sancionado penalmente.

SANCIONES APLICABLES

| | |
|----------------------------|--|
| Pena privativa de libertad | Internación cerrada o semi cerrada, aplicable solo a delitos. Se cumple en un recinto del SENAME y tiene plazos diferenciados por edad: ➤ 14 o 15: máximo 5 años |
|----------------------------|--|

| | |
|------------------|--|
| | <p>➤ 16 o 17: máximo 10 años</p> <p>La diferencia entre cerrada y “semi cerrada” es que en la segunda tienes hasta 8 horas “libres” fuera del recinto del SENAME.</p> |
| Pena ambulatoria | <p>Libertad asistida y asistida especial: Quedas a cargo de un delegado, con programas de educación y reinserción de por medio, aprobados por el tribunal.</p> <p>La especial es más intensa, pueden durar máximo 3 años.</p> <p>Servicio en beneficio de la comunidad: Trabajos comunitario por un mínimo de 30 horas y un máximo de 120. No pueden durar más de 4 horas al día.</p> <p>Reparación del daño: Obligación de devolver la cosa o realizar una prestación a favor de la víctima. Requiere acuerdo de ambos.</p> <p>Multa: La misma que para adultos pero con un máximo de 10 UTM con consideración de “las condiciones económicas del infractor y de la persona que lo tenía a su cuidado”.</p> <p>Amonestación: Básicamente un reto, es necesario que hayas hecho una declaración asumiendo tu responsabilidad en la infracción.</p> |
| Penas accesorias | No conducir vehículos motorizados o someterse a rehabilitación por consumo de alcohol o drogas. |

**Modelo para apelar multa dictada en juicio monitorio*

RIT: XXXX-20011 (este es el Número que aparece en el papel donde te notifican que debes pagar una multa por tal delito)

RECLAMA AL PAGO DE MULTA

Sr. Juez del Juzgado de Garantía de Santiago

INDIVIDUALIZACION COMPLETA REQUERIDO (nombre completo, RUT, profesión u oficio, domicilio), imputado en causa RIT XXXX-20011, a SS. Con respeto decimos o digo (dependiendo de cuantos son los imputados):

Que dentro de plazo legal y en atención a lo señalado en el artículo 392 del Código Procesal Penal, **interpongo o interponemos** reclamo en contra del requerimiento interpuesto por el Ministerio Público y la resolución de fecha **XX** de **XXXX** de los corrientes que lo acogió, **condenándome (nos)** al pago de una multa de **\$XXXX**, debiendo procederse en consecuencia en la forma prevista en el inciso final de la citada norma legal.

Fundo dicha pretensión en la circunstancia que los hechos en que se basa el Ministerio Público, no son efectivos, todo lo cual probaré en la etapa procesal pertinente y en ningún caso constituirían el tipo penal en que se funda aquel.

POR TANTO,

SÍRVASE EL SEÑOR JUEZ DE GARANTIA, tener por interpuesto el reclamo indicado, acogerlo en los términos expuesto y darle la tramitación establecida en el inciso final del artículo 392 del CPP.